Barranquilla, Cuatro (04) de Marzo del 2021

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-**2017-0044**-00
PROCESO: EJECUTIVO ACONTINUACION
DEMANDANTE: ANGEL BELTRAN MANOTAS Y/O
DEMANDADO: CLINICA JALLER SA

Se procede a resolver la solicitud de adición presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 04 de diciembre del 2020, en el que expone las siguientes razones: *no hubo pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la Demandante en fecha 10/11/2020 y el auto que aprobó la misma, los cuales tienen como fundamento el auto del cual se ha apartado el despacho en esta última decisión, que no dejan ver los valores que recibirán cada una de las personas mencionadas en el nuevo mandamiento de pago y los conceptos de los cuales se derivan.*

Frente a lo anterior, este despacho manifiesta que los errores que adolecía dicho mandamiento eran que no se habían especificado en debida forma los valores que correspondían a cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios ordenados en la sentencia, aunque la sumatoria global total su resultado arrojaba un valor como si se hubieran incluido cada uno de los factores por concepto de perjuicios, de lo que se desprende que los errores aritméticos no están en la suma totalizada, si no en la discriminación de los valores que la componen., es decir, que la liquidación presentada por la parte demandante se ajusta a ley y no se encuentra inmersa en ningún error, toda vez que el valor global de la mima corresponde a la sumatoria de los valores discriminado en el mandamiento ejecutivo, por lo que no requiere modificación alguna.

Por otra parte, al haberse dado traslado de la liquidación crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada y se procedió a su aprobación, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriada y aprobada.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de adición presentada por la parte demandada contra el auto de fecha 04 de diciembre del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de adición contra el auto de fecha 04 de diciembre del 2020, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado N° 38_
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 05-03-2021 _____
_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano
www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4